

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-50-40 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido La Reforma, Municipio de Reforma, Chis. (Reg.- 420)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción IV, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número PEP-SAF-056 2000 de fecha 21 de enero del 2000, Pemex Exploración y Producción solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 37-09-85.70 Has., de terrenos del ejido denominado "LA REFORMA", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de batería Cactus III-planta de lodos, libramiento Cactus III-zona industrial, corredor nuevo Pemex-Cactus, quemador Cactus III y área de trampas entronque sitio grande, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12219. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 38-50-40 Has., de temporal, de las que 6-14-16 Has., son de uso común y 32-36-24 Has., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.- YRINEO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	3	3-17-94
2.- ISABEL DE LA CRUZ PÉREZ	12	0-29-64
3.- SEBASTIÁN RODRÍGUEZ OLAN	13	0-57-22
4.- BERNABE RODRÍGUEZ OSORIO	22	1-11-26
5.- JOSÉ DE LOS SANTOS CONCEPCIÓN GARCÍA	40	1-98-43
6.- MIGUEL ÁNGEL GAVILLA CASTILLO	42	2-08-89
7.- MATILDE MENDOZA GIORGANA	60	7-30-44
8.- RAQUEL GARCÍA SUÁREZ	64	2-23-30
9.- NELLY GUZMÁN GARCÍA	81	4-00-78
10.- LUCIO HERNÁNDEZ SANTIAGO	82	3-42-45
11.- MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ RIVERO	94	0-20-26
12.- MOISÉS GARCÍA PINTO	108	<u>5-95-63</u>
TOTAL		32-36-24 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de octubre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA REFORMA", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, una superficie de 3,713-00-00 Has., para beneficiar a 232 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 28 de mayo de 1952, entregando una superficie de 3,160-00-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 28 de enero de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 9 de mayo de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1974, se expropió al ejido "LA REFORMA", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, una superficie de 289-18-57 Has., a favor del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para destinarse a la creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida; y por Decreto Presidencial de fecha 11 de diciembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "LA REFORMA", Municipio de Reforma, Estado

de Chiapas, una superficie de 26-94-06.18 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de diversas instalaciones localizadas en la zona industrial de Reforma.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las instalaciones construidas por Pemex Exploración y Producción, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario y los ejidatarios afectados el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 1540 VSA de fecha 22 de septiembre del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$26,154.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 38-50-40 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'007,033.62.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de batería, libramiento, corredor nuevo, quemador y áreas de trampas, son obras de infraestructura necesarias en la superficie que se expropia para Pemex Exploración y Producción dada la inmediata proximidad de las áreas de producción y distribución de hidrocarburos, contribuyendo además al desarrollo socio-económico de la región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la instalación de plantas de beneficio asociadas con la explotación del petróleo, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción IV y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 38-50-40 Has., de temporal, de las que 6-14-16 Has., son de uso común y 32-36-24 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "LA REFORMA", Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, será a favor de Pemex Exploración y Producción para destinarlos a la construcción de batería Cactus III-planta de lodos, libramiento Cactus III-zona industrial, corredor nuevo Pemex-Cactus, quemador Cactus III y área de trampas entronque sitio grande. Debiéndose cubrir por el citado Organismo la cantidad de \$1'007,033.62 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por las 6-14-16 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 32-36-24 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan en sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 38-50-40 Has., (TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS) de temporal, de las que 6-14-16 Has., (SEIS HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS) son de uso común y 32-36-24 Has., (TREINTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "LA REFORMA", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, a favor de Pemex Exploración y Producción, quien las destinará a la construcción de batería Cactus III-planta de lodos, libramiento Cactus III-zona industrial, corredor nuevo Pemex-Cactus, quemador Cactus III y área de trampas entronque sitio grande.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Pemex Exploración y Producción pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'007,033.62 (UN MILLÓN, SIETE MIL, TREINTA Y TRES PESOS 62/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando Pemex Exploración y Producción, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutive que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LA REFORMA", Municipio de Reforma del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de marzo de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Temporal del Tlalcoyón, expediente número 737199, Municipio de Ramos Arizpe, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737199, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737199, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Temporal del Tlalcoyón", con una superficie de 26-17-58 (veintiséis hectáreas, diecisiete áreas, cincuenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Ramos Arizpe del Estado de Coahuila.
- 2o.-** Que con fecha 4 de octubre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 714015, de fecha 27 de mayo de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 32 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 100 grados, 59 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Carmen Margarita Gutiérrez Marez

AL SUR: Eduardo Rangel González

AL ESTE: Francisco Javier Ortiz Figueroa

AL OESTE: Carmen Margarita Gutiérrez Marez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 27 de mayo de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 714015, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 26-17-58 (veintiséis hectáreas, diecisiete áreas, cincuenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 32 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 100 grados, 59 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Carmen Margarita Gutiérrez Marez

AL SUR: Eduardo Rangel González

AL ESTE: Francisco Javier Ortiz Figueroa

AL OESTE: Carmen Margarita Gutiérrez Marez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 26-17-58 (veintiséis hectáreas, diecisiete áreas, cincuenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736663, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736663, y

RESULTANDOS

- 10.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736663, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 10-96-07 (diez hectáreas, noventa y seis áreas, siete centiáreas), localizado en el Municipio de Canatlán del Estado de Durango.
- 20.- Que con fecha 14 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713664, de fecha 6 de diciembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 35 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 44 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Reyes Hernández Cortez
AL SUR: Angel Villaseñor Insurriaga
AL ESTE: Luis Enríquez Ruiz y Rafael Velázquez Rivas
AL OESTE: Rufino y Nicasio García Quiñones

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de diciembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713664, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-96-07 (diez hectáreas, noventa y seis áreas, siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 35 minutos, 25 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 44 minutos, 15 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Reyes Hernández Cortez
AL SUR: Angel Villaseñor Insurriaga
AL ESTE: Luis Enríquez Ruiz y Rafael Velázquez Rivas
AL OESTE: Rufino y Nicasio García Quiñones

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 10-96-07 (diez hectáreas, noventa y seis áreas, siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribáse esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736664, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736664, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736664, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 10-88-69 (diez hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Canatlán del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 9 de febrero de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713665, de fecha 6 de diciembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 35 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 44 minutos, 37 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Erasmo Valenzuela Reyes
AL SUR: Vicente Valenzuela Reyes y ejido "La Cañada"
AL ESTE: Francisco Rodríguez
AL OESTE: Erasmo Valenzuela Reyes y presunto terreno nacional

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de diciembre de 2002 se emitió el correspondiente

dictamen técnico, asignándosele el número 713665, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-88-69 (diez hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 35 minutos, 14 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 44 minutos, 37 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Erasmo Valenzuela Reyes

AL SUR: Vicente Valenzuela Reyes y ejido "La Cañada"

AL ESTE: Francisco Rodríguez

AL OESTE: Erasmo Valenzuela Reyes y presunto terreno nacional

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 10-88-69 (diez hectáreas, ochenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736665, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736665, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736665, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 06-88-31 (seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, treinta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Canatlán del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713666, de fecha 6 de diciembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 35 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 44 minutos, 09 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio de Santiago Rodríguez Briseño

AL SUR: Predio de Antonio Blanco Velázquez

AL ESTE: Predio de Rafael Velázquez Rivas

AL OESTE: Predio de Otilia Insurriaga Gurrola

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de diciembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713666, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 06-88-31 (seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, treinta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 35 minutos, 26 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 44 minutos, 09 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio de Santiago Rodríguez Briseño

AL SUR: Predio de Antonio Blanco Velázquez

AL ESTE: Predio de Rafael Velázquez Rivas

AL OESTE: Predio de Otilia Insurriaga Gurrola

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 06-88-31 (seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, treinta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 736668, Municipio de Canatlán, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 736668, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 736668, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 10-20-00 (diez hectáreas, veinte áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Canatlán del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713667, de fecha 6 de diciembre de 2002, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 35 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 44 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "La Saucedá"

AL SUR: Predio de Antonio Blanco Velázquez

AL ESTE: Zona federal del Arroyo

AL OESTE: Predio de Felipe Inzurriaga Quiñones

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 6 de diciembre de 2002 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713667, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 10-20-00 (diez hectáreas, veinte áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 35 minutos, 36 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 44 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido "La Saucedá"

AL SUR: Predio de Antonio Blanco Velázquez
AL ESTE: Zona federal del Arroyo
AL OESTE: Predio de Felipe Inzurriaga Quiñones

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 10-20-00 (diez hectáreas, veinte áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.